



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0029

Radicación: 41298-31-05-001-2023-00089-01

Neiva, Huila, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por
ANGIE LORENA RIVERA CERÓN en frente de
la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE
PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO
MERANI.

Proveniente del JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, HUILA, se recibió el presente proceso, a efectos de que se surtiera el trámite del recurso de alzada incoado por el extremo pasivo, respecto del auto proferido por ese despacho el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que declaró no probada la excepción previa de *“Póliza de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales –Liticonsorcio necesario”*.

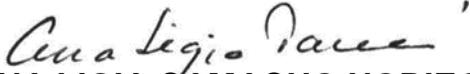
Verificado el expediente digital del presente proceso, remitido mediante oficio No. 017 del 23 de enero de 2024, por el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, HUILA se evidencia que el recurrente, mediante memorial remitido vía e mail al despacho de conocimiento primigenio, el día 22 de enero de la presente anualidad, a las 04:23 p.m., desistió del recurso de alzada incoado, y allegó contrato de transacción celebrado con la parte activa, a efectos de que se decretara la terminación del litigio.

El inciso segundo del artículo 316 del Código General del Proceso, al que acudimos por remisión del artículo 145 de la norma procesal laboral y de la seguridad social, señala respecto del desistimiento de los recursos, que: *“Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”*

Como se dejó sentado, la solicitud de desistimiento del recurso de alzada elevada por el apoderado de la parte demandada junto con el contrato de transacción sobre el cual erigió su pedimento de terminación de la causa, se presentó ante el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, HUILA, con antelación al hito histórico en el que envió el expediente del proceso a este cuerpo colegiado, por lo que, a la luz del presupuesto legal citado, es dicho despacho el competente para pronunciarse respecto de los mismos, por lo que se **DISPONE:**

ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, efectúe la devolución de este poseso al JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, HUILA, a efectos de que se pronuncie sobre las peticiones elevadas por el abogado que representa los intereses de la accionada, por ser de su competencia, conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384b24896cddb87d3a9b61ed73b1c0b3431965442a7da30662f3877c74fae3e3**

Documento generado en 26/01/2024 09:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>